

**DE: DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAL
SERVICIO DE RELACIONES JURÍDICAS, CONTROL PRESUPUESTARIO Y
SALUD LABORAL
Sección de Régimen Jurídico y Negociación Colectiva (Ref: E.T.J.)**

**A: DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD,
CULTURA Y DEPORTE DE TERUEL.**

ASUNTO: Contestación a consulta planteada sobre la acumulación del permiso de lactancia.

En escrito de fecha 28 de mayo de 2012, se remite por el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza la consulta planteada que a continuación se transcribe:

"El Real Decreto-Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, en su disposición final primera, de modificaciones en materia de conciliación de la vida laboral y familiar, modificó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, suprimiendo la lactancia acumulada.

Aunque la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público no ha modificado nada de lactancia acumulada, en este Servicio Provincial hay consultas y peticiones de lactancia acumulada para el curso 2012/2013, por lo que se solicita de esa Dirección General, que a la mayor brevedad posible, indiquen la procedencia o no de conceder el permiso de lactancia acumulada."

En relación con lo anterior, procede realizar diversas consideraciones.

En primer lugar, el Real Decreto-Ley 3/2012 no suprime la posibilidad que tienen los trabajadores, padres o madres de un menor de nueve meses, para acumular la lactancia. Así, el apartado 4 del artículo 37 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, tras la modificación operada por el Real Decreto-Ley, queda redactado de la siguiente forma:

" 4. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen."

No obstante la observación anterior, el ámbito subjetivo de aplicación del Estatuto de los Trabajadores excluye la relación de servicio de los funcionarios públicos, los cuales se regirán por lo dispuesto en su normativa de aplicación.

Así, el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, reguló en su artículo 48 los permisos de que disponen los funcionarios públicos, estableciendo lo siguiente:

"f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la funcionaria podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple."

Por su parte, mediante Orden de 12 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se publicó el Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos, resultando de aplicación a todo el personal funcionario y laboral que preste sus servicios dentro del ámbito de la Administración General; el personal docente de los centros públicos no universitarios y al personal al servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas.

Establece este Acuerdo en su apartado 7 el permiso de lactancia:

"Los empleados públicos tendrán derecho, por lactancia de un hijo menor de doce meses a una hora diaria de ausencia en el trabajo, que podrán dividir en dos fracciones o a una reducción de su jornada en una hora. Este derecho podrá ser disfrutado por el padre o la madre en el caso de que ambos trabajen.

Cuando existan dos o más hijos menores de doce meses, el tiempo de permiso se multiplicará por el número de hijos a cuidar.

A opción de la madre o del padre, el permiso de lactancia podrá ser sustituido por una licencia retribuida de cuatro semanas de duración o la que resulte en caso de parto múltiple, que se podrá acumular al permiso por maternidad o paternidad."

Por todo lo anterior, y en contestación a la consulta planteada, procede la concesión del/los permisos de lactancia acumulada que sean tramitados por ese Servicio Provincial.

Zaragoza, 31 de mayo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PERSONAL

Alfonso García Roldán

